



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MINAGRI  
SECRETARIA GENERAL

Lima, 10 FEB. 2017

39891

OFICIO N° 433 -2017-MINAGRI-SG



R-832

Señora Congresista  
**MARÍA ELENA FORONDA FARRO**  
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,  
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
Congreso de la República  
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, s/n 3° piso  
Lima.-



Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 535/2016-CR  
Referencia : a) Oficio N° 690-2016-2017/CPAAAAyE-CR  
b) Oficio N° 683-2016-2017/CPAAAAyE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Agricultura y Riego, con relación a los documentos de la referencia, por los cuales solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 535/2016-CR, denominado: "Ley que declara de interés y necesidad pública la descontaminación y rehabilitación de las aguas de los ríos Tumbes, Zarumilla y Chira".

Al respecto, se remite copia del Informe Legal N° 136-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de este Ministerio; asimismo, se adjunta copia del Informe Legal N° 291-2017-ANA-OAJ e Informe Técnico N° 082-2016-ANA-DGRH/GOCRH, elaborados por la Autoridad Nacional del Agua.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



JOSE LUIS PASTOR MESTANZA  
Secretario General

JLPM/WPGG/llv

CUT N° 03235-2017; 04990-2017  
06801-2017; 007915-2017  
164017-2016



**INFORME LEGAL N° 136 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ**

**Para :** JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA  
Secretario General

**Asunto :** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 535/2016-CR, denominado "Ley que declara de interés y necesidad pública la descontaminación y rehabilitación de las aguas de los ríos Tumbes, Zarumilla y Chira"

**Referencia :** a) Oficio N° 690-2016-2017/CPAAAyE  
b) Oficio N° 092-2017-ANA-SG/OAJ  
c) Oficio N° 106-2017-ANA/SOAJ

**Fecha :** Lima, 09 FEB. 2017



Por el presente me dirijo a Ud. en relación al proyecto de ley del asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

**I. ANTECEDENTES:**

Mediante el Oficio de la referencia a) la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, Congresista Maria Elena Foronda Farro, requiere a este Ministerio opinión respecto del Proyecto de Ley N° 535/2016-CR.

Mediante los Oficios de la referencia b) y c) el Secretario General de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, remite el pronunciamiento de esa entidad respecto al citado Proyecto de Ley.

**II. DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:**

El proyecto de ley, en su artículo 1 declara de interés y necesidad pública la descontaminación y rehabilitación de las aguas de los ríos Tumbes, Zarumilla y Chira.

El artículo 2 dispone que el Ministerio del Ambiente, con participación de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), coordina con las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional de Tumbes, Gobierno Regional de Piura y gobiernos locales ubicados en el área de influencia de los ríos Tumbes, Zarumilla y Chira, las acciones necesarias para la formulación y ejecución del plan para la descontaminación y rehabilitación de los ríos Tumbes, Zarumilla y Chira.

El artículo 3 autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional de Tumbes, Gobierno Regional de Piura y gobiernos locales de influencia de los ríos Tumbes, Zarumilla y Chira para gestionar los recursos económicos de cooperación internacional, de endeudamiento eterno y del tesoro público con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, complementarios a los que destinan mediante sus presupuestos anuales, para la ejecución de los proyectos de inversión pública orientados a la descontaminación y rehabilitación de las aguas de los ríos Tumbes, Zarumilla y Chira, en el marco de sus competencias.





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

### III. ANÁLISIS:

#### OPINIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

- 3.1 Mediante los Oficios de la referencia b) y c) el Secretario General de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, remite el pronunciamiento de esa entidad respecto al Proyecto de Ley N° 535/2016-CR, el cual está contenido en el Informe Legal N° 291-2017-ANA-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ANA.

En dicho pronunciamiento se señala, en primer término, que ya el artículo 3 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, **declara de interés nacional y de necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos**, con la finalidad de lograr la eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y de los acuíferos, **así como asegurar su calidad para garantizar la satisfacción de la demanda** de las actuales y futuras generaciones.

En segundo término, manifiesta que ante los problemas de contaminación en el Perú por vertimientos de aguas residuales de origen minero, industrial y poblacional se emitió el **Decreto Supremo N° 007-2010-AG, que declara de interés nacional la protección de la calidad del agua en las fuentes naturales y sus bienes asociados**, con el objeto de prevenir el peligro de daño grave o irreversible que amenacen a dichas fuentes, así como promover y controlar el aprovechamiento y uso sostenible de los recursos hídricos garantizando su entorno saludable para las actuales y futuras generaciones.

En tercer término, indica que según el Informe Técnico N° 082-2016-DGCRH/GOGRH, suscrito por el Director de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la ANA, el Ministerio del Ambiente expidió la Resolución Ministerial N° 149-2016-MINAM, de fecha 10 de junio de 2016, a través de la cual se aprobó el Plan de Acción para la Recuperación de Zonas Críticas de las Cuencas Transfronterizas Chira y Tumbes 2016-2020; y, además se ha aprobado el documento "Plan de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica Transfronteriza del Río Zarumilla"; que, por último la Comisión Binacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica Transfronteriza del Río Zarumilla ha elaborado el Plan de Gestión Integrado de los Recursos Hídricos de la misma Cuenca, el cual se encuentra en ejecución.

Concluye señalando en que la fórmula propuesta, de manera genérica se encuentra contenida en la Ley N° 29338; que para alcanzar la protección de la calidad de las aguas se emitió el Decreto Supremo N° 007-2010-AG; que la propuesta legislativa no ha tenido en cuenta los planes de gestión como son: i) Plan de Acción para la Recuperación de Zonas Críticas de las Cuencas Transfronterizas Chira y Tumbes 2016-2020; y, ii) Plan de Gestión Integrado de los Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica Transfronteriza del Río Zarumilla, que servirá para verificar de forma individualizada el Plan de Acción para la descontaminación de las aguas de los ríos Tumbes, Zarumilla y Chira; que, en consecuencia es necesario que el Proyecto de Ley tome en consideración las normas citadas a fin de que una vez integradas se declare la viabilidad de la propuesta legal.

#### OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

- 3.2 Esta Oficina General coincide con la opinión de la Autoridad Nacional del Agua, en el sentido que el artículo 3 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, ya



M



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

declara de interés y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos del país, asegurando su calidad; asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 007-2010-AG se declara de interés nacional la protección de la calidad del agua en las fuentes y sus bienes asociados.

También, mediante Resolución Ministerial N° 149-2016-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Plan de Acción para la Recuperación de Zonas Críticas de las Cuencas Transfronterizas Chira y Tumbes 2016-2020; y, que además se ha aprobado el documento "Plan de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica Transfronteriza del Río Zarumilla"; tendría que tenerse en cuenta estas disposiciones para la viabilidad de los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley materia del presente Informe.

En cuanto al artículo 3 del Proyecto de Ley sobre financiamiento, se advierte que no cuenta con un análisis costo-beneficio en los términos exigidos por el artículo 3 literal d) de la Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; por tanto, en caso se aplique la propuesta se estaría contraviniendo el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y por el artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 28411.

Respecto al endeudamiento contemplado en el citado artículo 3, no se ha tenido en cuenta que a la fecha, está vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-EF, que contiene los requisitos, procedimientos y demás disposiciones relativas a la programación, gestión, negociación, aprobación y desembolso de las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional y de las operaciones de endeudamiento externo de los Gobiernos Regionales y Locales.

El artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

#### IV. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, al discutirse la viabilidad del Proyecto de Ley N° 535/2016-CR, debe tenerse en consideración las disposiciones legales referidas en el rubro Análisis del presente Informe.

Atentamente,

**IRIS LERMO V.**  
Abogada CAS

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.



WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES  
Director General  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA  
WGG/Ilv

CUT N° 003235-2017; 164017-2016;  
004990-2017; 006801-2017;  
007915-2017.

CUT 195590-2016

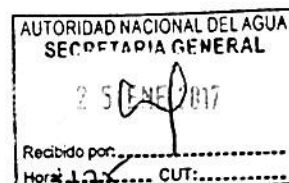
**INFORME LEGAL N° 291-2017-ANA-OAJ**

**PARA** : Abg. Yury A. Pinto Ortiz  
Secretario General

**ASUNTO** : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 535/2016-CR

**REFERENCIA** : a) Oficio N° 683-2016-2017/CPAAAAyE-CR  
b) Oficio N° 262-2016-MINAGRI-SG/OGAJ

**FECHA** : Lima, 18 de enero de 2017



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 535/2016-CR.

El Proyecto de Ley N° 535/2016-CR, "Ley que declara de interés y necesidad pública la descontaminación y rehabilitación de las aguas de los ríos Tumbes, Zarumilla y Chira", tiene la siguiente fórmula legal:

**Artículo 1°.- Declaración de interés y necesidad pública**

*Declárese de necesidad e interés nacional la formulación y ejecución del plan para la descontaminación y rehabilitación de las aguas de los ríos Tumbes, Zarumilla y Chira.*

**Artículo 2°.- Acciones de coordinación**

*El Ministerio del Ambiente, con participación de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), coordina con las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional de Tumbes, Gobierno Regional de Piura y los gobiernos locales ubicados en el área de influencia de los ríos Tumbes, Zarumilla y Chira, las acciones necesarias para la formulación y ejecución del plan para la descontaminación y rehabilitación de los ríos Tumbes, Zarumilla y Chira.*

**Artículo 3°.- Financiamiento**

*Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional de Tumbes, Gobierno Regional de Piura y gobiernos locales de influencia de los ríos Tumbes, Zarumilla y Chira para gestionar los recursos económicos de cooperación internacional, de endeudamiento externo y del tesoro público, con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, complementarios a los que destinan mediante sus presupuestos anuales, para la ejecución de los proyectos de inversión pública orientados a la descontaminación y rehabilitación de las aguas de los ríos Tumbes, Zarumilla y Chira, en el marco de sus competencias.*

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 A través del Oficio N° 683-2016-2017/CPAAAAyE-CR, de fecha 09 de diciembre de 2016, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República remitió al Jefe de la Autoridad Nacional del Agua para opinión el proyecto de Ley N° 535/2016-CR "Ley que declara de interés y necesidad pública la descontaminación y rehabilitación de las aguas de los ríos Tumbes, Zarumilla y Chira".
- 1.2 Mediante Memorandum N° 1123-2016-ANA-OAJ, de fecha 14 de diciembre de 2016, este Despacho solicitó al Director de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la ANA se sirva emitir opinión sobre el citado proyecto.
- 1.3 Con Oficio N° 262-2016-MINAGRI-SG/OGAJ, de fecha 20 de diciembre de 2016, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego remitió al Jefe de la Autoridad Nacional del



Agua el proyecto de Ley N° 535/2016-CR a efectos que emita opinión y se consolide la respuesta a nivel sectorial.

- 1.4 A través del Memorandum N° 1189-2016-ANA-OAJ, de fecha 23 de diciembre de 2016, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó al Director de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la ANA, que en virtud del Oficio N° 262-2016-MINAGRI-SG/OGAJ, se sirva emitir opinión sobre el citado proyecto.
- 1.5 Con Memorando N° 2360-2016-ANA/DGCRH, de fecha 28 de diciembre de 2016, el Director de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos trasladó a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe Técnico N° 082-2016-DGCRH/GOCRH el cual concluye que el proyecto de Ley N° 535/2016-CR no ha considerado el Plan de Acción para la Recuperación de las Zonas Críticas de las Cuencas Transfronterizas Chira y Tumbes 2016-2020, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 149-2016-MINAM, tampoco el Plan de Gestión Integrado de los Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica Transfronteriza del Río Zarumilla, por lo que se requiere su actualización en función a las acciones ya desarrolladas.

## II. ANALISIS

- 21 La Autoridad Nacional del Agua creada mediante Decreto Legislativo N° 997, es un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.
- 22 Mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, se dispuso que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, cuya función, entre otras, es establecer los lineamientos para la formulación y actualización de los planes de gestión de los recursos hídricos de las cuencas.
- 23 Respecto a la calidad de ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos que ostenta la Autoridad Nacional del Agua, es pertinente señalar que dicho sistema se creó con el objetivo de articular el accionar del Estado para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de las cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión: Ministerios, Gobiernos Regionales, el Consejo de Cuenca Interregional Jequetepeque-Zaña, las organizaciones de usuarios de agua, las comunidades campesinas y nativas, etc.
- 24 En relación a la condición de máxima autoridad técnico-normativa que ostenta la Autoridad Nacional del Agua, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Organismos Técnicos Especializados se crean cuando existe la necesidad de planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional.
- 25 Sobre la propuesta debe indicarse que artículo 3° de la Ley de Recursos Hídricos ya declara de interés nacional y de necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos, con la finalidad de lograr la eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y de los acuíferos, así como asegurar su calidad para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.
- 26 Es pertinente señalar que ante los problemas de contaminación de agua en el Perú por vertimientos de agua residuales de origen minero, industrial y poblacional se emitió el Decreto Supremo N° 007-2010-AG, que declara de interés nacional la protección de la calidad del agua en las fuentes naturales y sus bienes asociados, con el objeto de prevenir el peligro de daño grave o irreversible que amenacen a dichas fuentes, así como promover y controlar el aprovechamiento y uso sostenible de los recursos hídricos garantizando su entorno saludable para las actuales y futuras generaciones.
- 27 En tal sentido, teniendo en cuenta que: i) La gestión de los recursos hídricos como política de Estado requiere ser articulada a nivel nacional; y, ii) El artículo 3° de la Ley de Recursos Hídricos declara de interés nacional y de necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos, y específicamente el Decreto Supremo N° 007-2010-AG, declara de interés nacional la protección de la calidad del agua en las fuentes naturales y sus



bienes asociados, la propuesta de Ley debe tener en consideración las disposiciones contenidas en las normas citadas a fin de alinear esfuerzos en la recuperación ambiental de los ríos Tumbes, Chira y Piura.

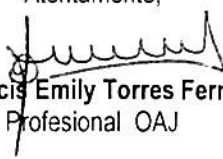
- 28 Por otro lado, es pertinente señalar que de acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico N° 082-2016-DGCRH/GOCRH suscrito por el Director de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la ANA, el Ministerio del Ambiente expidió la Resolución Ministerial N° 149-2016-MINAM, de fecha 10 de junio de 2016, a través de la cual se aprobó el Plan de Acción Para la Recuperación de Zonas Críticas de las Cuencas Transfronterizas Chira y Tumbes 2016-2020; y, además se ha aprobado el documento "Plan de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica Transfronteriza del Río Zarumilla".
- 29 Es decir, ya el Estado ha aprobado un Plan para la recuperación de las aguas de los ríos Chira y Tumbes durante el periodo 2016-2020, el cual tiene entre sus objetivos principales la mejora de la calidad de las aguas de esos ríos.
- 210 Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el citado Informe, la Comisión Binacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica Transfronteriza del Río Zarumilla ha elaborado el Plan de Gestión Integrado de los Recursos Hídricos de la misma Cuenca, el cual se encuentra en ejecución.
- 211 En consecuencia, se advierte que la fórmula propuesta, de manera genérica se encuentra contenida en la actual Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; y que con la finalidad de alcanzar la protección de la calidad de las aguas ya se emitió el Decreto Supremo N° 007-2010-AG; sin embargo, tal como se indica en el Informe Técnico N° 082-2016-DGCRH/GOCRH la propuesta legislativa precitada no ha considerado otros instrumentos legales existentes, tales como los planes de gestión: i) Plan de Acción Para la Recuperación de Zonas Críticas de las Cuencas Transfronterizas Chira y Tumbes 2016-2020; y, ii) Plan de Gestión Integrado de los Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica Transfronteriza del Río Zarumilla, lo cual servirá para verificar de forma individualizada el Plan de Acción para la descontaminación de las aguas de los ríos Tumbes, Zarumilla y Chira.

### III. OPINIÓN

- 3.1 Resulta necesario que el Proyecto de Ley N° 535/2016-PE tome en consideración las normas citadas a fin que una vez integradas entre sí, se declare la viabilidad de la propuesta legal.

Es cuanto todo cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
**Abg. Francis Emily Torres Fernandez**  
Profesional OAJ

Visto el informe que antecede, procedo a suscribirlo por encontrarlo conforme, para el trámite respectivo.



Atentamente,

  
**Abg. José A. Ramírez Garro**  
Director  
Oficina de Asesoría Jurídica

**INFORME TÉCNICO N° 082-2016-ANA-DGCRH/GOCRH**

Para : **Blgo. Juan Carlos Castro Vargas**  
Director de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

Asunto : Opinión a Proyecto de Ley N° 535/2016-PE

Referencia : Memorandum N° 1189-2016-ANA-OAJ  
Oficio 262-2016-MINAGRI-SG/OGAJ

Fecha : San Isidro, 28 de diciembre de 2016

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con Oficio N° 262-2016-MINAGRI-SG/OGAJ, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita al Jefe de la Autoridad Nacional del Agua remitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 535/2016-PE, "Ley que declara de interés y necesidad pública la descontaminación y rehabilitación de las aguas de los ríos Tumbes, Zarumilla y Chira" (en adelante, proyecto de ley)
- 1.2. Mediante Memorandum N° 1189-2016-ANA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua solicita a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos emitir opinión sobre el proyecto de ley, a fin de consolidar la respuesta de nuestra institución.

**2. BASE LEGAL**

- Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338.
- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por D. S. N° 001-2010-AG.
- Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por D.S. N° 006-2010-AG.
- Ley General del Ambiente, Ley N° 28611.

**ANÁLISIS**

En atención a lo solicitado, y de acuerdo a las funciones y normativas de la Autoridad Nacional del Agua, se ha realizado el análisis del contenido del artículo 2° del referido proyecto de ley, el cual plantea lo siguiente:

*"El Ministerio del Ambiente, con participación de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) coordina con las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional de Tumbes, Gobierno Regional de Piura y gobiernos locales ubicados en el área de influencia de los ríos Tumbes, Zarumilla y Chira, las acciones necesarias para la formulación y ejecución del plan para la descontaminación y rehabilitación de los ríos Tumbes, Zarumilla y Chira, de acuerdo a las competencias y disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público".*



*Handwritten signature or initials.*



- 3.1. La Ley de Recursos Hídricos dada por Ley N° 29338, en su artículo 75°, establece que la Autoridad Nacional del Agua debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios.
- 3.2. Asimismo, la mencionada Ley dispone que la Autoridad Nacional del Agua, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que corresponda. Puede coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.
- 3.3. Por otro lado, es importante señalar la vigencia de la Resolución Ministerial N° 149-2016-MINAM<sup>1</sup>, que aprueba el Plan de Acción para la Recuperación de Zonas Críticas de las Cuencas Transfronterizas Chira y Tumbes 2016-2020, el cual da cuenta del proceso de coordinación y conformidades obtenidas de las entidades intervinientes en el referido plan, como el Gobierno Regional de Piura, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Municipalidad Distrital de Sicchez – Ayabaca – Piura, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, Autoridad Nacional del Agua, Universidad Nacional de Tumbes, Gobierno Regional de Tumbes, Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes, Aguas de Tumbes S.A., y de la Municipalidad Provincial de Tumbes, con el objetivo de contribuir con la recuperación de zonas críticas de las cuencas transfronterizas Puyango -Tumbes y Catamayo - Chira para aportar al mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones y ecosistemas de su zona de influencia, fortaleciendo así el desarrollo sostenible de dichas cuencas. Asimismo, el documento mencionado considera lineamientos, componentes, actividades, proyectos, objetivos, tiempo de ejecución, ámbito geográfico, costos y las entidades ejecutoras o responsables de la implementación.



- 3.4. A su vez, desde el 2009, Ecuador y Perú han coordinado un proceso orientado a implementar una Gestión Integrada de Recursos Hídricos (GIRH) de la cuenca transfronteriza del río Zarumilla, en el marco de los Acuerdos suscritos entre ambos países en Brasilia, el 26 de octubre de 1998. Este proceso incluye el análisis situacional, la elección de estrategias, el desarrollo del Plan de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica Transfronteriza del Río Zarumilla, y las acciones para implementarlo, supervisarlo y modificarlo de ser necesario.



En ese sentido, se estableció la Comisión Binacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica Transfronteriza del Río Zarumilla conformada por Secciones Nacionales<sup>2</sup>. A su vez, la Sección Nacional del Perú está integrada por la Autoridad Nacional del Agua, representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Proyecto Especial Binacional Puyango -Tumbes del Ministerio de Agricultura, el Ministerio del Ambiente, el Gobierno Regional de Tumbes, la Municipalidad Provincial de Zarumilla y la Junta de Usuarios de Tumbes.

En cuanto a los objetivos generales del mencionado proceso, se estableció: (i) consolidar la cooperación en el marco de una relación bilateral, (ii) promover la gestión integrada de los recursos hídricos (GIRH) con una visión ecosistémica y sustentable, impulsando el establecimiento de mecanismos de articulación, coordinación y participación, (iii) propender al desarrollo, conservación y gestión de los recursos hídricos transfronterizos

<sup>1</sup> La Resolución Ministerial N° 149-2016-MINAM, es el resultado del trabajo conjunto entre el Ministerio del Ambiente en coordinación con las instituciones competentes que intervienen en la gestión ambiental de las cuencas hidrográficas Chira y Tumbes, quienes, en reuniones y talleres nacionales y binacionales, brindaron la información necesaria para concretar el mencionado documento.

<sup>2</sup> Las Secciones Nacionales son los órganos que proponen directrices, planes, programas y proyectos, y adoptan resoluciones y recomendaciones consensuadas y aprobadas por la Comisión Nacional de ambos países.

generando un positivo impacto en la calidad de vida de la población, y (iv) promover la participación del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador y desarrollar proyectos relacionados con el aprovechamiento adecuado y sostenible de los recursos hídricos de la cuenca transfronteriza del río Zarumilla.

En ese contexto, en lo referente al proyecto de Ley, conforme a nuestras competencias, se considera que los aspectos que lo componen ya se encuentran contenidos y podría duplicar acciones comprendidas en los documentos indicados en los numerales 3.3 y 3.4 del presente documento.

#### 4. CONCLUSIONES


- 4.1. Por lo expuesto, en el análisis de este informe, el proyecto de ley no advierte la vigencia del Plan de Acción para la Recuperación de Zonas Críticas de las Cuencas Transfronterizas Chira y Tumbes 2016-2020 y el desarrollo del Plan de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica Transfronteriza del Río Zarumilla que involucran etapas, costos y responsables de su implementación, por lo que se requiere su actualización en función a lo descrito en las acciones ya desarrolladas.

#### 5. RECOMENDACIONES

- 5.1. Remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del Informe Legal respectivo para la consolidación de la respuesta requerida y continuar con los trámites correspondientes.

Lima,

Atentamente,



**Blga. María Dalila Espinoza Alarcón**  
Profesional Especialista



28 DIC. 2016

Lima,

Visto el Informe que antecede, procedo a suscribirlo por encontrarlo conforme.

Atentamente,



**Blgo. Juan Carlos Castro Vargas**  
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos



Lima, 09 de diciembre de 2016

**OFICIO 690-2016-2017/CPAAAAyE-CR**

MINAGRI - V-OACID

CUT: 03235-2017

CALEN: 9/01/2017 13:09:01



011700004120

Señor  
**JOSÉ MANUEL HERNANDEZ**  
Ministerio de Agricultura y Riego  
Av. La Universitaria N° 200, La Molina  
Presente.

De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el **proyecto de ley 535/2016-PE**, cuya copia adjuntamos, que propone una "Ley que declara de interés y necesidad pública la descontaminación y rehabilitación de las aguas de los ríos Tumbes, Zaramilla y Chira".

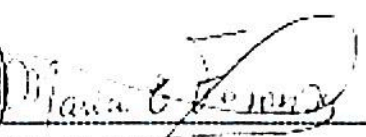
Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que dirige sobre la materia propuesta y sus implicancias, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer los comentarios u observaciones que tuviera su institución sobre el referido proyecto de ley.

Asimismo, cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,



  
**María Elena Foronda Farro**  
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,  
Amazónicos y Afropereños, Ambiente y Ecología

CPAAAAE/mosc

*Nota: Transmite el presente documento en virtud al ACUERDO adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afropereños, Ambiente y Ecología 006 09 16, de adecuar su correspondencia a los principios del buen gobierno (buen parlamento) y las normas de eco eficiencia y a los ventajosos tecnológicos; disponiendo que, nuestro tanto documental se remita en forma digitalizado, con acuse de recibo y de lectura a la dirección electrónica*





Lima, 09 de diciembre de 2016

**OFICIO 683-2016-2017/CPAAAAyE-CR**

Señor  
**ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA**  
Jefe de la Autoridad Nacional del Agua (ANA)  
Calle 17 N° 355 Urb. El Palomar, San Isidro  
Presente.-

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
Jefatura  
13 DIC 2016  
Recibido por: [Signature]  
Hora: 16:00 CUT: [Signature]

De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el **proyecto de ley 535/2016-PE**, cuya copia adjuntamos, que propone una "Ley que declara de interés y necesidad pública la descontaminación y rehabilitación de las aguas de los ríos Tumbes, Zarumilla y Chira".

Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que dirige sobre la materia propuesta y sus implicancias, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer los comentarios u observaciones que tuviera su institución sobre el referido proyecto de ley.

Asimismo, cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal

Atentamente,



[Signature]  
**Maria Elena Foronda Farro**  
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos  
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
VENTANILLA UNICA  
RECEPCIÓN  
13 DIC 2016  
Recibido por: [Signature]  
Hora: 15:38 Felos: 17  
CUT: 795540  
LA RECEPCION NO IMPLICA CONFORMIDAD

CPAAAAE:mesoc  
Nota: Transmite el presente documento en merito al **U.FERDO** adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (06/09/16), de adecuar su correspondencia a las prácticas del buen gobierno (buen parlamento) a los momentos de su eficiencia y a las ventajas tecnológicas; disponiendo que, **este mismo** trámite documentario se remita en forma digitalizada, con acuse de recibo y de lectura a la dirección electrónica

4/1

